



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: CAMILO ÁNDRES BARRERA CONTRERAS.
DEMANDADO: MANUEL SALVADOR BARRERA NIEVES.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2022-00217-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos del artículo 90-1 C. G. del P., e inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020, así:

El demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento, desconocer la dirección electrónica del demandado; pero tampoco demostró haber cumplido la norma citada, que expresa: *“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el **envío físico** de la misma con sus anexos.”* Además, no puede perderse de vista que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y en ese caso queda sin practicarse la diligencia como lo establece la ley.

Amén de lo anterior, solicita aumento de cuota provisional, lo cual sería del caso una medida cautelar, la que no aplica en este asunto, toda vez que existe una cuota fijada, por lo tanto debe enviar la demanda al demandado.

Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas a la demanda, so pena de su rechazo.

TENER a la doctora CARMEN CECILIA GONZÁLEZ PLATA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del joven CAMILO ÁNDRES BARRERA NIEVES.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5db3a9e6380acdf66b60edda55127d9a8c2963fd8a2edb9f5d8e04da405fca2**

Documento generado en 18/07/2022 10:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>